Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia junto con respuesta de la CAR de Cundinamarca. Para proveer.

Saboyá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022),

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*
*Secretaria*





*Saboya,* veintiocho (28) de julio *de dos mil veintidós (2022).*

**Tipo de proceso:** PERTENENCIA
**Demandante/Solicitante/Incidentante:** ROBERTO ANTONIO CASTELLANOS TORRES
**Demandado/Oposición/Incidentado:** HER. DETERMINADOS DE JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ Y OTROS

## I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta emanada de la Oficina de la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca**, recibida el 24 de junio de 2022 a las 10:35 a,m., y que suscribe el Dr. REINEL JOAQUÍN ROZO CASTELLANOS, Director Operativo manifestando que remite las respuestas del Dr. JOSÉ MIGUEL RINCÓN VARGAS, Director DGOAT y JAHANNA ANILECOID CASTRO RODRÍGUEZ, Directora Regional, para que obren en el expediente y fines legales del caso.

CAR 19/05/2022 18:43
Al Contestar cite este No.: **20223044486**
Origen: Dirección de Gestión del Ordenam
Destino:DJUR - Procesos
Anexos: Fol: 1

MEMORANDO DGOAT

Bogotá, 19 de mayo de 2022

PARA: REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS
Director Operativo - DJUR-PR

DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL

ASUNTO: Respuesta al radicado 20223041157: Solicitud de concepto proceso judicial No. 2016-00090 Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá

En atención al radicado del asunto, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT, informa que después de realizarse un cruce con la información cartográfica de áreas protegidas de la CAR, se verificó que el predio con cedula catastral 15632000000100065 localizado en el municipio de Saboyá – Cundinamarca, no se encuentra afectado por áreas protegidas. de igual forma, se pudo verificar, que dentro del predio no existen fuentes hídricas, por lo que no aplica ninguna de las circunstancias del artículo 83 del decreto 2811 de 1984.

Se adjunta salida grafica para verificación.

Sin otro particular,

**JOSE MIGUEL RINCON VARGAS**
Director DGOAT

Anexos: 1 archivo adjunto
Elaboró: Dario Fernando Gomez Cruz / DGOAT
Revisó: Leysda Johana Garzon Mariño / DGOAT

CAR 16/05/2022 12:06
Al Contestar cite este No.: **05223000788**
Origen: Dirección Regional Chiquinquirá
Destino:DJUR - Procesos
Anexos: Fol: 3

MEMORANDO DRCH

Chiquinquirá, 16 de mayo de 2022

PARA: REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS
Director Operativo - DJUR-PR

DE: DIRECCIÓN REGIONAL CHIQUINQUIRÁ

ASUNTO: Respuesta al radicado 20223041157: Solicitud de concepto proceso judicial No. 2016-00090 Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá

Atento Saludo:

En atención al memorando del asunto, por medio del cual se solicita remitir información relacionada con el predio identificado con cédula catastral 00000100065000 y con Matricula Inmobiliaria 072-60100, solicitada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá, nos permitimos informar lo siguiente:

**Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, asimismo indicar si dicho predio o parte el, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.**

Revisada la información que reposa en la Dirección Regional Chiquinquirá y contrastando con la cartografía presente en el visor Geoambiental, se pudo establecer que el predio mencionado no se encuentra dentro de ninguna zona de protección debidamente declarada.

Este predio se encuentra en la vereda Mata de Mora del municipio de Saboyá, donde se puede observar la existencia de algunas fuentes hídricas cercanas al mismo, pero sin que el área de ronda de estas afecte el predio en mención.

En consecuencia, mediante las consultas realizadas se puede establecer que la Dirección Regional Chiquinquirá dentro de la información que posee no identifica ninguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974.

GDO-PR-03-FR-18 VERSIÓN 3 19-06-2020 Pág. 1 de 3 Rad: 05223000788
Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

Imagen 1. Área de ronda de fuentes hídricas cercanas al predio, tomada de https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil

**Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de rondas de protección.**

Realizando la verificación de la cartografía existente en la Dirección Regional Chiquinquirá y en el visor de Geoambiental, tal como se puede observar en la imagen mostrada en el primer punto, se evidencia que existen algunas fuentes hídricas en la zona cercana al predio, de las cuales ninguna lo atraviesa; asimismo, las áreas de ronda de dichas fuentes no alcanzan a afectar al predio en mención.

De acuerdo con lo anterior, dentro del predio no existen fuentes hídricas o áreas de ronda protectora de estas que deban ser protegidas. Sin embargo, se debe aclara que las áreas con presencia de bosque o cualquier tipo de vegetación deben ser protegidas para evitar afectaciones ambientales sobre estas, para lo cual es caso de requerirse alguna intervención en dicha vegetación se deben previamente tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental.

**Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.**

En este sentido, la resolución 532 de 2005 "por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras" menciona las actividades para los cuales se permite realizar quemas y las condiciones y medidas de control en las que se permite realizarlas.

Al realizar verificación del contenido de dicha resolución se puede establecer que las

GDO-PR-03-FR-18 VERSIÓN 3 19-06-2020 Pág. 2 de 3 Rad: 05223000788
Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

quemas o incendios con fines de ampliación de la frontera agrícola o ganadera no se encuentran permitidas y por ello pueden acarrear sanciones en caso de su realización.

**Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esas circunstancias cual es la limitación al uso y disposición del bien.**

Al realizar verificación de la cartografía existente en la Dirección Regional Chiquinquirá y en el visor de Geoambiental se pudo establecer que el predio no se encuentra dentro del área delimitada para ninguno de los páramos existentes en la región aledaña a este.

Imagen 2. Zonas de páramo cercanas al predio, tomada de https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

**JAHANNA ANILECOID CASTRO RODRÍGUEZ**
Directora Regional

Elaboró: Edgar Guillermo Laiton Villamil / DRCH

GDO-PR-03-FR-18 VERSIÓN 3 19-06-2020 Pág. 3 de 3 Rad: 05223000788
Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE**:

**PRIMERO:** AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta emanada de la Oficina de la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca**, recibida el 24 de junio de 2022 a las 10:35 a.m. y que suscribe el Dr. REINEL JOAQUÍN ROZO CASTELLANOS, Director Operativo manifestando que remite las respuestas del Dr. JOSÉ MIGUEL RINCÓN VARGAS, Director DGOAT y JAHANNA ANILECOID CASTRO RODRÍGUEZ, Directora Regional, para que obren en el expediente y fines legales del caso.

**SEGUNDO**: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la copia de esta providencia y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

**CÚMPLASE**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 30 de fecha 29 de julio del 2022.

**Firmado Por:**

**Liz Carolina Rojas Salgado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2597d215c0dab3a73551bdd421fefd1a4047dd66f97bdaa43093b9f8ddd551fa**

Documento generado en 28/07/2022 10:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica